



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

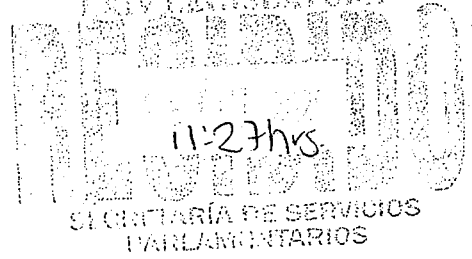
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

San Raymundo Jalpan, Oax., a 13 de Octubre del 2020

LXIV / CPPIA / 200 / 2020

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.



La que suscribe Licenciada Gloria Sánchez López, Diputada Presidenta de la Comisión Permanente de Pueblos Indígenas y Afromexicano, con fundamento en los artículos 63, 64, 65 fracción V, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27 fracción XV, 34 y 36 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y soberano de Oaxaca, me permito remitir a Usted el siguiente **DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE SE AVOQUE A LEGISLAR LA LEY GENERAL DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DE MEXICO**, relativo al Expediente número 82 del índice de la Comisión Permanente de Pueblos Indígenas y Afromexicano, lo anterior para su inscripción en el orden del día de la próxima sesión y se someta a consideración del Pleno.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
Lic. Chénes
13 de Oct 2020

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
COMISION PERMANENTE DE PUEBLOS
INDIGENAS Y AFROMEXICANO

LICENCIADA GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ

DIPUTADA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTE: 82



ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE SE AVOQUE A LEGISLAR LA LEY GENERAL DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DE MEXICO.

HONORABLE ASAMBLEA:

Las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Permanente de Pueblos Indígenas y Afromexicano, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:



ANTECEDENTES LEGISLATIVOS



1. En sesión ordinaria de fecha 4 de marzo del 2020, el diputado Arsenio Lorenzo Mejía García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, y la diputada María de Jesús Mendoza Sánchez, integrante del Partido Acción Nacional, de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, presentaron a consideración del Pleno Legislativo la Proposición con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, exhorta respetuosamente a la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión para que

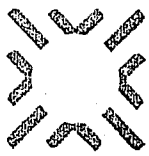


"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

se avoque a legislar la Ley General de Consulta Previa, Libre e Informada de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de México.

2. En la sesión ordinaria mencionada en el párrafo anterior, la Diputación Permanente acordó turnar la Proposición con Punto de Acuerdo referida, a la Comisión Permanente de Pueblos Indígenas y Afromexicano, para su estudio, análisis y dictaminación.
3. Mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./3811/2020, el Lic. Jorge Abraham González Illescas, Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Oaxaca, turnó a la Comisión Permanente de Pueblos Indígenas y Afromexicano la proposición con punto de acuerdo mencionada en el párrafo anterior, la cual fue recibida en dicha Comisión el 09 de marzo del 2020, formándose el expediente número 82 del índice de dicha Comisión.
4. En sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Pueblos Indígenas y Afromexicano, de fecha 6 de octubre del 2020, se realizó el estudio y análisis de la Proposición con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, exhorta respetuosamente a la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión para que se avoque a legislar la Ley General de Consulta Previa, Libre e Informada de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de México

Derivado del estudio y análisis realizado por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Permanente de Pueblos Indígenas y Afromexicano, se determinó la resolución que consideran oportuno aplicar a esta proposición, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

CONSIDERANDO



PRIMERO.- Las diputadas y diputados del Congreso del Estado de Oaxaca están facultados para la elaboración y presentación de iniciativas y proposiciones con Punto de Acuerdo, de conformidad con el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 y 31 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 33, 35 y 60 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- Las Comisiones Permanentes están facultadas para conocer, emitir el dictamen correspondiente y someterlo a consideración del Pleno Legislativo, así como aprobar el presente dictamen con Proyecto de Acuerdo, con fundamento en los artículos 51 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65 fracción V, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34 y 42 fracción V, del Reglamento Interno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO.- La Exposición de Motivos de la Proposición con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, exhorta respetuosamente a la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión para que se avoque a legislar la Ley General de Consulta Previa, Libre e Informada de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de México, refiere lo siguiente:

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentran estipulados el reconocimiento de los pueblos indígenas, muy recientemente se ha plasmado en

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

el inciso C) del artículo segundo el reconocimiento de los pueblos y comunidades afromexicanas.

En materia de Planeación, están considerados la participación ciudadana —en general— con el objeto que ésta sea democrática, y se encuentran plasmadas en el artículo 26.

Artículo 26. ...

A. ...

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. El plan nacional de desarrollo considerará la continuidad y adaptaciones necesarias de la política nacional para el desarrollo industrial, con vertientes sectoriales y regionales.

Mientras que en materia de consulta, en el artículo 2º constitucional, se encuentra lo siguiente:

B. La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

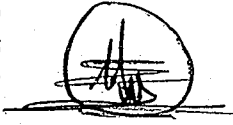
IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

Hasta aquí, se tiene legislado respecto a la planeación en los 3 niveles de gobierno, que las comunidades indígenas deberán ser consultadas. Sin embargo, aún no se ha legislado una Ley General de consulta previa, libre e informada de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

A pesar de todo lo que estipula el artículo 6° del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; y los artículos 19 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI).



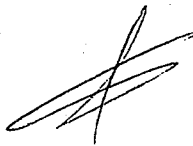
El derecho a la consulta de los pueblos indígenas es un derecho humano colectivo reconocido a nivel nacional e internacional, que tiene como propósito establecer un diálogo intercultural entre el Estado y los pueblos indígenas, en aquellas situaciones que impliquen una afectación a sus derechos o intereses.

Este derecho humano está "íntimamente vinculado con su derecho a la libre determinación, y a la vez, se convierte en un instrumento central para garantizar la realización de un amplio conjunto de derechos". El derecho a la consulta previa, es decir, el derecho de los pueblos indígenas a participar de forma activa en las decisiones y acciones que pueden llegar a impactar en su vida, se sustenta en principios básicos como son la libre determinación, la igualdad, la identidad cultural, el pluralismo, así como el respeto a su tierra, territorio, recursos naturales, etc. (OACNUDH, 2011: 13).

CONVENIO 169 SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES EN PAÍSES INDEPENDIENTES.

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

- ✓ Observando las normas internacionales enunciadas en el Convenio y en la Recomendación sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957;
- ✓ Considerando que la evolución del derecho internacional desde 1957 y los cambios sobrevenidos en la situación de los pueblos indígenas y tribales en todas las regiones del mundo hacen aconsejables adoptar nuevas normas internacionales en la materia a fin de eliminar la orientación hacia la asimilación de las normas anteriores;
- ✓ Reconociendo las aspiraciones de esos pueblos a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los Estados en que viven;
- ✓ Observando que en muchas partes del mundo esos pueblos no pueden gozar de los derechos humanos fundamentales en el mismo grado que el resto de la población de los Estados en que viven y que sus leyes, valores, costumbres y perspectivas han sufrido a menudo una erosión;
- ✓ Recordando la particular contribución de los pueblos indígenas y tribales a la diversidad cultural, a la armonía social y ecológica de la humanidad y a la cooperación y comprensión internacionales;
- ✓ Observando que las disposiciones que siguen han sido establecidas con la colaboración de las Naciones Unidas, de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y de la Organización Mundial de la Salud, así como del Instituto Indigenista Interamericano, a los niveles apropiados y en sus esferas respectivas, y que se tiene el propósito de continuar esa colaboración a fin de promover y asegurar la aplicación de estas disposiciones;





"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

- ✓ Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones sobre la revisión parcial del Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957 (núm. 107), cuestión que constituye el cuarto punto del orden del día de la reunión, y,
- ✓ Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional que revise el Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales 1957.

La Secretaría de Gobernación (SEGOB) y el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), en cumplimiento de sus atribuciones legales, como responsables de promover dichas reformas constitucionales y legales, estiman que, -ante la falta de una legislación que regule la consulta a los pueblos indígenas, dicho proceso debe realizarse conforme a principios básicos que den certeza al procedimiento y garanticen su participación, la necesidad de armonizar y reformar la CPEUM en materia de derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, tiene su fundamentación jurídica en diversos instrumentos jurídicos internacionales y nacionales en la materia, así como los criterios jurisprudenciales y las recomendaciones de diversas instancias de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

De conformidad en lo establecido en los Artículos 2 numeral 1; 3 numeral 1; 6 numerales 1 inciso a) y 2; y 34; entre otros, del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, aprobado por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión el 11 de julio de 1990 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 1991, que en sustancia disponen que, los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos, acciones coordinadas y sistemáticas con miras a proteger sus derechos y garantizarles su integridad.

Los Artículos 1, 19, 38 y 43 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI), que en lo fundamental ordenan adoptar medidas legislativas en consulta y cooperación con los Pueblos Indígenas, para alcanzar los fines de la Declaración de referencia.

Los Acuerdos de San Andrés, documento que cuenta con el respaldo de pueblos, comunidades y organizaciones indígenas, suscrito en el proceso de paz en Chiapas, en el que se estableció la necesidad de generar un nuevo marco jurídico nacional y en las entidades federativas. En el ámbito nacional, el gobierno federal asumió el compromiso de impulsar el reconocimiento Constitucional de las demandas indígenas para establecerlas como derechos legítimos; estos acuerdos de conformidad con el artículo 37 de la DNUDPI, el Estado debe acatarlos y respetarlos como acuerdos o arreglos constructivos.

De igual manera, se señaló que las modificaciones constitucionales que deben incluir un marco constitucional de autonomía, representan un punto medular para la nueva relación del Estado con los Pueblos indígenas.



COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Es por ello, que al no existir una legislación general en nuestra nación que otorgue elementos legales para la consulta indígena proponemos el siguiente Punto de Acuerdo.

CUARTO.- Una vez analizada la exposición de motivos, así como cada uno de los argumentos presentados, las y los integrantes de la Comisión Permanente de Pueblos Indígenas y Afromexicano, consideramos procedente dictaminar en sentido positivo la proposición de referencia.

En mérito de lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Pueblos Indígenas y Afromexicano formula el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO.- La Comisión Permanente de Pueblos Indígenas y Afromexicano declara procedente aprobar la Proposición con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, exhorta respetuosamente a la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión para que se avoque a legislar la Ley General de Consulta Previa, Libre e Informada de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de México.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como 38 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorta respetuosamente a la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión para que se avoque a legislar la Ley General de Consulta Previa, Libre e Informada de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de México

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los 06 días del mes de octubre del dos mil veinte.

COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO.


DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ
PRESIDENTA


DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR


DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ

DIP. LAURA ESTRADA MAURO

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ

LA PRESENTE HOJA CON FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE SE AVOQUE A LEGISLAR LA LEY GENERAL DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DE MÉXICO